

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00748](#)

Barranquilla, D.E.I.P., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por el señor Jaime Antonio Doria Fernández contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la Administración de Justicia.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. Cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla el proceso ejecutivo identificado con el radicado 080013153014-2021-00191-00, promovido por Jaime Antonio Doria Fernández, contra Carlos Mauricio Ríos Gómez.
2. En autos del 24 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y se decretaron medidas cautelares.
3. Pasados nueve meses desde entonces, el despacho ha sido renuente al envío de los oficios de embargo a las entidades bancarias con copia a la apoderada, y al envío del despacho comisorio.
4. Al no advertir actuación alguna en Siglo XXI, el día 26 de abril de 2022, se requirió al despacho, quien ha sido renuente y silencioso, lesionando así, los intereses del accionante.

2. PRETENSIONES

Pretenden el señor Jaime Antonio Doria Fernández que se ordene al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla pronunciarse respecto de su solicitud.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, donde con auto del 20 de septiembre de 2022 fue admitida, y se vinculó a Carlos Ríos Gómez.

El 21 de septiembre de 2022, la apoderada del accionante solicitó que no se vincule al ejecutado/Carlos Ríos.

El 28 de septiembre de 2022, rindió informe el Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, quien informó que el accionante/demandante cuenta con el enlace de acceso al expediente 2021-00191 desde el 25 de noviembre de 2021 (reenvidado el 30 de noviembre de 2021). Que los oficios de las medidas cautelares ordenadas fueron comunicados por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, y reiterados el 27 de septiembre de 2022. Recuerda que el proceso cuenta con estado privado en el aplicativo Tyba, por no haberse notificado aún el demandado. Por último, explica los medios disponibles para consulta de procesos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de "constitucional fundamental".
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta Sala de Decisión entrar a determinar si en el presente asunto el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla omitió comunicar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 080013153014-2021-00191-00.

2. CASO CONCRETO

Pretenden el señor Jaime Antonio Doria Fernández que se ordene al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla comunicar las medidas cautelares decretadas; y el respectivo despacho comisorio, en el auto del 24 de noviembre de 2021.

Examinadas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 080013153014-2021-00191-00 del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, promovido por Jaime Antonio Doria Fernández, contra Carlos Mauricio Ríos Gómez, con respecto a la presente acción de tutela se destaca lo siguiente:

- Auto del 24 de noviembre de 2021, que decretó medidas cautelares.
- Oficio No. 1150 del 24 de noviembre de 2021, comunicando las medidas cautelares ordenadas a las distintas entidades bancarias.
- Oficio No. 1151 del 24 de noviembre de 2021, enviando despacho comisorio No. 191-2021 a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Correo electrónico del 25 de noviembre de 2021; a las 12:23, a través del cual se notificaron las medidas cautelares, con copia al correo de la apoderada del ejecutante; daniela.cortesm@hotmail.com (señalado en la demanda) vn¹.
- Correo electrónico del 29 de noviembre de 2021, en el que la apoderada del ejecutante solicita que se le remita el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó las medidas cautelares, a través del correo juridico@legadoasesores.com.
- Correo electrónico del 30 de noviembre de 2021; 1547, por medio del cual se remitió el enlace de acceso al expediente virtual a la apoderada judicial del demandante daniela.cortesm@hotmail.com (señalado en la demanda).
- Correo electrónico del 17 de enero de 2022, en el que la apoderada del ejecutante solicita que se le remitan los oficios de medidas cautelares, a través del correo juridico@legadoasesores.com
- Correo electrónico del 27 de septiembre de 2022; a las 12:02, a través del cual se notificaron las medidas cautelares, con copia al correo de la apoderada del ejecutante; daniela.cortesm@hotmail.com (señalado en la demanda).
- Correo electrónico del 27 de septiembre de 2022, con respuesta del Banco de Bogotá.
- Correo electrónico del 28 de septiembre de 2022, con respuesta del BBVA.

Así las cosas, se advierte que el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021 notificó las medidas cautelares ordenadas, y en

¹ Es correo se encuentra en el mismo archivo “06CorreoNotificacionOficios20221125_20220927”, carpeta “C02 Cuaderno Medidas”

Radicación Interna: T-2022-00748

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00748-00

el transcurso de esta acción constitucional reiteró dicha comunicación, el día 27 de septiembre de 2022. Así mismo, se observa que la apoderada de la parte demandante/aquí accionante cuenta con el enlace de acceso al expediente digital de la referencia, desde el día 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, no se evidencia que el juzgado accionado haya vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Negar la presente solicitud de amparo instaurada por el señor Jaime Antonio Doria Fernández, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

En caso de no ser impugnada. Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Corón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1fb5e1b599e82f41041b3f14bfb19c606b65e5824a902f7b1f2a3c0d7df0d**

Documento generado en 03/10/2022 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>